



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5137

Esta ley se sancionó y promulgó el día 11 de mayo de 1977.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.242, del 23 de mayo de 1977.

Secretaría General de la Gobernación

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Déjase establecido que el título profesional a que se refieren los incisos a), b) y c) del artículo 1° de la Ley N° 5.079/76 es de nivel universitario.

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Davids – Cornejo – Coll – Alvarado